

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2026-0224
31-07-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 76 numeral 7, literal 1) establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*(...)1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación*

pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;

Que, en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 217 que: *“(…) La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 218 que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos”;*

Que, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral*

serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, respecto a las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan. (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo; *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades (...) del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, determina que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres (...)”*;

Que, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 24 establece que, *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales (...)”*;

Que, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 34 instituye: *“Las consejeras y los consejeros suplentes debidamente convocados, reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, de conformidad a lo establecido en esta ley. En la designación de consejeras y consejeros principales y suplentes y su renovación, se respetará la paridad, alternabilidad y secuencialidad de mujeres y hombres. Para el caso de las sesiones del Pleno, las o los consejeros suplentes serán posesionados al inicio de la primera sesión en la que se integren, ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral. En caso de ausencia temporal del consejero o consejera suplente, el o la consejera principal comunicará a la presidencia, que a su vez, dispondrá que por medio de Secretaría se convoque al respectivo suplente, en orden de prelación, con la indicación de las sesiones en que deberá actuar. En el caso de que un consejero suplente, siguiendo el orden de prelación, no pueda principalizarse, la Secretaría General convocará al siguiente para que asuma su condición. El o la consejera suplente que reemplace al principal, cuando este último ocupe un cargo directivo, no tendrá la misma condición del reemplazado. Las consejeras y los consejeros suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones de los consejeros principales.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14, establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, establece que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, respecto al alcance de las competencias atribuidas a los órganos o entidades administrativas, determina que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades*

administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98 indica: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 99, expresa: *“(…) Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 47, establece que la o el servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: *“(…) a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (…)”;*

Que, el 4 de febrero de 2018, mediante consulta popular y referéndum se aprobó la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que ostentó facultades extraordinarias para la evaluación y cese de las autoridades de control designadas, y de la misma forma la designación una vez agotados los procesos correspondientes, sean por designación de ternas o por concursos de méritos y oposición;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018 de 16 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió: *“III. Tercero: SELECCIÓN. 19. Para la selección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, este Pleno ha valorado los méritos y oposición de los candidatos. (...) 22. De la valoración integral de los méritos de acuerdo a los criterios previamente señalados, el Pleno indica que el resultado es el siguiente: (...) 6. Merino Abad José Fernando: Acredita formación académica en Derecho y Administración de Empresas, ha desempeñado cargos de asesoría (...)”;*

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-247-30-01-2019 de 30 de enero de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en su parte pertinente resolvió: *“Artículo 1: DESIGNAR como consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral a los ganadores del concurso de méritos y oposición del proceso de selección, en el siguiente orden de prelación a:*

- 1. Nájera Moreira Mérida Elena;*
- 2. León Calderón Hugo Andrés;*
- 3. Morales Vinuesa Ezequiel Hernando;*
- 4. Kronfle María Kristina; y,*
- 5. Noriega Carrera Mónica del Rosario.”;*

- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC/19, de 7 de mayo de 2019, determinó que: “(...) e. *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra a las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-2020-103 de 04 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 2. Designar en calidad de Tercer Vocal Suplente del Consejo Nacional Electoral, al ingeniero, XAVIER MAURICIO TORRES MALDONADO, por haber acreditado un puntaje mayor en la etapa de oposición, siendo obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso, respetando la paridad de género y la alternabilidad.*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2023-0153 de 15 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: “*Art. 1.- Conocer y aceptar la Renuncia del señor Mauricio Torres Maldonado titular de cédula de ciudadanía número 1102773205 a la dignidad que como Suplente ejercía ante el Consejo Nacional Electoral según Resolución N.- CPCCS-PLE-SG-025-2020-103 de 04 de marzo de 2020 y posesionado por la Asamblea Nacional el 02 de julio de 2020*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0340 de 19 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Informe Jurídico elaborado por el Dr. Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto a la designación del tercer vocal suplente del Consejo Nacional Electoral. Artículo 2.-* *Designar al señor Merino Abad José Fernando, como tercer consejero suplente del Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que,** mediante en la Sesión Nro. 956, celebrada el 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional posesiono al ciudadano José Fernando Merino Abad como consejero del Consejo Nacional Electoral, habilitado para ejercer y cumplir las funciones inherentes a dicho cargo, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2025-0079 de 05 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Conocer el Oficio Nro. CNE-SG-2025-0929-OF de fecha 18 de febrero de 2025, firmado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0355-EX de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por el Secretario General del Consejo*

*Nacional Electoral, en el que solicita el orden de prelación de los Consejeros Suplentes del Consejo Nacional Electoral. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore el informe jurídico correspondiente, el cual servirá como base para la resolución que deberá adoptar este Pleno sobre el orden de prelación de los Consejeros Suplentes del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2025-0105 de 02 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Conocer y acoger el informe jurídico presentado con memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0179-M de 28 de marzo de 2025. En consecuencia, el orden de prelación de los consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral es el siguiente:

1. Merino Abad José Fernando;
2. León Calderón Hugo Andrés;
3. Morales Vinuesa Ezequiel Hernando;
4. Kronfle María Kristina;
5. Noriega Carrera Mónica del Rosario (...);

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0213, de 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer el contenido del Oficio s/n, de 19 de julio de 2026, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Documento Nro. CPCCS- SG-2026-1796-EX, de 20 de julio de 2026, suscrito por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de consejera del Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes. **Artículo 2.-** Aceptar formalmente la renuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar al cargo de consejera del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General que la presente resolución sea notificada inmediatamente al Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proceda conforme a la Constitución y la ley y realice las actuaciones administrativas e institucionales correspondientes. **Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General que la presente resolución sea notificada inmediatamente a la Asamblea Nacional, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, proceda conforme la normativa legal vigente (...);”

Que, mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0201-OF, de 22 de julio de 2026, suscrito el magister José Ricardo Cabrera Zurita, presidente del Consejo Nacional Electoral solicitó al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) por su intermedio al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, se principalice a la o el consejero suplente de este Órgano Electoral, que normativamente corresponda.”;

Que, con memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0701-M, de 23 de julio de 2026 el magíster Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso a la coordinación general de asesoría jurídica que: *“(...) en el ámbito de sus competencias, elabore el informe jurídico correspondiente, en el que se determine el procedimiento aplicable y la persona a quien correspondería principalizar, de conformidad con la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás normativa pertinente.”;*

Que, con memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0429-M de 27 de julio de 2026 el Mgs. David Sebastián Pozo Altamirano, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado remitió el informe jurídico al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del que se recomienda: *“En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda principalizar como consejero principal del CNE al ciudadano José Fernando Merino Abad, quien ocupa el primer lugar en el orden de prelación de suplentes aprobado mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2025-0105, de 2 de abril de 2025, por tanto, corresponde ejecutar lo resuelto y designar al mencionado suplente conforme al citado orden jerárquico.”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 029 celebrada el 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico referente a la principalización del consejero suplente José Fernando Merino Abad como consejero principal del Consejo Nacional Electoral; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026- 0429-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0725-M, de 31 de julio de 2026, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeon presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento del informe jurídico referente a la principalización del consejero suplente José Fernando Merino Abad como consejero principal del Consejo Nacional Electoral; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026- 0429-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0429-M, de 27 de julio de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado, mediante el cual remite el informe jurídico referente a la principalización de un consejero suplente del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el informe jurídico remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0429-M, de 27 de julio de 2026, y su recomendación de principalizar como consejero principal del Consejo Nacional Electoral al ciudadano José Fernando Merino Abad, por ocupar el primer lugar en el orden de prelación de consejeros suplentes aprobado mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2025-0105, de 2 de abril de 2025.

Artículo 3.- Principalizar al ciudadano José Fernando Merino Abad como consejero principal del Consejo Nacional Electoral, ante la ausencia definitiva producida por la renuncia de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, aceptada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0213, de conformidad con el artículo 208 de la Constitución de la República, el artículo 34 del Código de la Democracia y el orden de prelación vigente.

Artículo 4.- Dejar constancia de que el ciudadano José Fernando Merino Abad fue posesionado ante la Asamblea Nacional como consejero del Consejo Nacional Electoral, durante la Sesión Nro. 956, celebrada el 3 de septiembre de 2024; en consecuencia, se encuentra plenamente habilitado para ejercer y cumplir las funciones inherentes a dicho cargo, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al ciudadano José Fernando Merino Abad; a las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Asamblea Nacional; al Consejo Nacional Electoral; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029 celebrada de forma virtual (electrónica), el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES XAVIER
FANTONI BALDEON**

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 31 de julio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029, instalada el 31 de julio de 2026 a las 10h46, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Ausente); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
GRANIZO HARO**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

INFORME JURÍDICO

Asunto: Informe jurídico sobre principalización de consejero suplente del Consejo Nacional Electoral

Mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0701-M de 23 de julio de 2026, el magíster Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso a la coordinación general de asesoría jurídica:

“en el ámbito de sus competencias, elabore el informe jurídico correspondiente, en el que se determine el procedimiento aplicable y la persona a quien correspondería principalizar, de conformidad con la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás normativa pertinente.”.

En cumplimiento de mis responsabilidades como coordinador general de asesoría jurídica, presento al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de su autoridad, el informe jurídico sobre principalización de consejero suplente del Consejo Nacional Electoral:

1. ANTECEDENTES:

- El Dictamen Interpretativo Nro. 2-19-IC, de la Corte Constitucional del Ecuador, literal c), refiere: *“En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición”.*
- Con resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-028-O-2026-0213, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aceptó formalmente la renuncia presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar al cargo de consejera del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante oficio Nro. CNE-PRE-2026-0201-OF, de 22 de julio de 2026, suscrito el magíster José Ricardo Cabrera Zurita, presidente del Consejo Nacional Electoral solicitó al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(…) por su intermedio al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, se principalice*

a la o el consejero suplente de este Órgano Electoral, que normativamente corresponda.”

- Con memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0701-M, de 23 de julio de 2026 el magíster Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso a la coordinación general de asesoría jurídica que *“en el ámbito de sus competencias, elabore el informe jurídico correspondiente, en el que se determine el procedimiento aplicable y la persona a quien correspondería principalizar, de conformidad con la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás normativa pertinente.”*

2. ANÁLISIS

La selección y designación de las autoridades del Consejo Nacional Electoral (CNE) se rige por los principios de legalidad y control social. En este marco, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) tiene la atribución constitucional de designar a dichas autoridades conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, el primero dispone que el CPCCS debe *“designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*; el segundo, que debe *“designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, atribuciones basadas en el numeral 5 del artículo 5 y en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por su parte, el artículo 218 de la Constitución y el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establecen que el órgano electoral se integra por cinco consejeros principales y cinco suplentes, con un período de funciones de seis años y un sistema de renovación parcial cada tres años: dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda. Este diseño institucional, que contempla la conformación de una Comisión Ciudadana de Selección, busca garantizar la alternabilidad, la idoneidad técnica y la imparcialidad de la máxima autoridad electoral del Estado.

Mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-177-16-11-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) Transitorio resolvió la designación de los vocales principales del Consejo Nacional Electoral, conforme al proceso de selección establecido mediante concurso de méritos y oposición. En atención a lo anterior, el orden

de prelación de los consejeros principales quedó establecido como sigue:

“Artículo 1: DESIGNAR como consejeros principales del Consejo Nacional Electoral a los ganadores del concurso de méritos y oposición del proceso de selección, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

1. *Luis Fernando Verdesoto Custode;*
2. *Fernando Enrique Pita García;*
3. *José Ricardo Cabrera Zurita;*
4. *Atamaint Wamputsar Shiram Diana; y,*
5. *Liliana Esthela LanchimbaAcero.”*

Así pues, conformado el pleno de cinco vocales principales del Consejo Nacional Electoral, corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) designar también a los vocales suplentes, esta facultad se basa en el artículo 34 de la Ley Orgánica Electoral y Código de la Democracia, en la que señala lo siguiente:

“Las consejeras y los consejeros suplentes debidamente convocados, reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, de conformidad a lo establecido en esta ley. En la designación de consejeras y consejeros principales y suplentes y su renovación, se respetará la paridad, alternabilidad y secuencialidad de mujeres y hombres (...).”

De lo manifestado, y con el fin de garantizar la correcta conformación del Consejo Nacional Electoral, el CPCCS transitorio, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-247-30-01-2019, de fecha 30 de enero de 2019, resolvió proceder a la designación de los vocales suplentes, los mismos, que se detallan a continuación:

“Artículo 1: DESIGNAR como consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral a los ganadores del concurso de méritos y oposición del proceso de selección, en el siguiente orden de prelación a:

1. *Nájera Moreira Mérida Elena;*
2. *León Calderón Hugo Andrés;*
3. *Morales Vinuesa Ezequiel Hernando;*
4. *Kronfle María Kristina; y,*
5. *Noriega Carrera Mónica del Rosario.”*

En este sentido, la conformación del cuerpo colegiado del CNE, tanto de sus miembros principales como de sus suplentes, puede verse alterada por renunciaciones o ausencias definitivas, situaciones que inciden directamente en el

orden de prelación definido inicialmente a través del concurso de méritos y oposición.

El coordinador general de asesoría jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0179-M de 28 de marzo de 2025, remitió el “INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA PRELACIÓN DE SUPLENTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el que se concluye y recomienda lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Este informe jurídico concluye que la conformación del Consejo Nacional Electoral (CNE), tanto en su cuerpo colegiado de miembros principales como suplentes, ha estado sujeta a múltiples alteraciones derivadas de renunciaciones y ausencias definitivas, impactando directamente el orden de prelación inicialmente establecido mediante procesos de selección por concurso de méritos y oposición. Estas modificaciones, reguladas por los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad consagrados en la Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia, han evidenciado un esquema dinámico en las designaciones de vocales suplentes, donde las vacantes generadas por ausencias temporales o definitivas deben ser cubiertas conforme al orden jerárquico fijado en el proceso inicial. Sin embargo, la falta de continuidad en algunos casos, como la no posesión del señor Morales Vinueza Ezequiel Hernando y la posterior renuncia del señor Xavier Mauricio Torres Maldonado, ha ocasionado una reconfiguración constante de dicho orden. En este contexto, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) ha asumido su competencia para garantizar la estabilidad institucional del CNE, adoptando resoluciones que permitan la sustitución adecuada de los vocales suplentes. Como resultado de estas acciones, el orden de prelación actualizado de los consejeros suplentes del CNE queda determinado de la siguiente manera:

1. Merino Abad José Fernando;
2. León Calderón Hugo Andrés;
3. Morales Vinueza Ezequiel Hernando;
4. Kronfle María Kristina;
5. Noriega Carrera Mónica del Rosario.

RECOMENDACIÓN:

Esta Coordinación recomienda a su autoridad la remisión del listado mencionado, con el objeto de preservar la institucionalidad del Consejo

Nacional Electoral y asegurar el fiel cumplimiento del principio de paridad de género, tal como lo establece la normativa vigente.”;

De esta manera, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2025-0105, de 2 de abril de 2025, mediante la cual estableció el orden de prelación de los consejeros suplentes del CNE, cuyo objetivo es asegurar una sucesión legal, estricta y transparente ante las ausencias definitivas de los vocales titulares, en consecuencia, toda vacante temporal o definitiva debe ser cubierta respetando el orden jerárquico fijado desde el proceso de selección inicial.

Sin embargo, y de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento General a la LOSEP, que reza: *“b.- En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo”*, es decir, se garantiza la continuidad del servicio público en caso de que el proceso de selección de su reemplazo no haya concluido.

Contar con un orden de prelación claro y preestablecido permite al CPCCS responder con agilidad y legalidad ante cualquier vacante en el CNE, esta certeza normativa evita arbitrariedades en el proceso de sucesión y refuerza la confianza ciudadana en la integridad y neutralidad del organismo encargado de custodiar la voluntad popular.

3. CONCLUSIÓN

- 3.1. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es competente para designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, como se puede observar, en Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2021-516, ya conoció y aceptó la renuncia de un consejero principal del Consejo Nacional Electoral, y mediante esta resolución se principalizó a una suplente a consejera principal.
- 3.2. La estabilidad y legitimidad del CNE dependen del estricto respeto a los procesos constitucionales de selección y a las reglas preestablecidas de sucesión, la principalización de un consejero suplente constituye un acto jurídico obligatorio y formal que garantiza el principio de continuidad del servicio público electoral, seguridad jurídica, preservando el mérito del concurso inicial y fortaleciendo la confianza ciudadana en la transparencia democrática.

3.3. En base al artículo 218 de la Constitución y el artículo 24 del Código de la Democracia, se activa formalmente las competencias del CPCCS para que actúe de manera directa y obligatoria, llamando a ocupar la vacante al consejero suplente que corresponda según el orden jerárquico establecido, asegurando que las decisiones del Pleno sean válidas y el organismo funcione sin interrupciones.

4. RECOMENDACIÓN

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda principalizar como consejero principal del CNE al ciudadano José Fernando Merino Abad, quien ocupa el primer lugar en el orden de prelación de suplentes aprobado mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2025-0105, de 2 de abril de 2025, por tanto, corresponde ejecutar lo resuelto y designar al mencionado suplente conforme al citado orden jerárquico.

Quito, 27 de julio de 2026

Elaborado por:	Andrea Abril Abogado 2 de la Coordinación general de asesoría jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA DEL PILAR ABRIL GUEVARA
Aprobado por:	David Pozo Altamirano Coordinador general de asesoría jurídica, encargado	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DAVID SEBASTIAN POZO ALTAMIRANO